

bidamente aprobados por la Secretaría de Estado de Sanidad, solicitar los puntos de alineación correspondientes, previo el pago del derecho fijado en el artículo primero.

Art. 3.— Los puntos de alineación a que se refiere el artículo anterior es obligatoria, y el Jefe del Distrito deberá suministrarla siempre que el interesado llene los requisitos anteriores.

Art. 4.— La violación a la presente ordenanza será castigada con multa de uno a cinco pesos oro o con prisión de uno a cinco días, sin perjuicio de las penas que establece la violación del código sanitario.

Art. 5.— El producido de este impuesto será dedicado a las atenciones generales del Distrito.

Dado en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Villa Tenares a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.— (Fdos.): Aníbal García, Síndico (Jefe) del Distrito.— Manuel A. Peral B., Tesorero, Miembro de la J. Municipal.— Francisco Villamán V., Secretario, Miembro de la J. Municipal.

Aprobado por el Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, en la sesión ordinaria del cuatro de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.— (Fdos.): Ldo. Ramón Fernández Ariza, Presidente del Ayuntamiento.— Lorenzo Alvarez, Síndico Municipal.— Manuel Torres Castellanos, Secretario.”

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Aprobación de resolución de la Junta Municipal de Tenares, que establece el registro para inscripción de vehículos de tracción animal o muscular y fija los derechos por tal registro.— G. O. No. 5109, del 25 de Diciembre de 1937.

**GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**  
**Presidente de la República Dominicana.**  
**BENEFACTOR DE LA PATRIA.**

---

NUMERO 2091.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vi-

gésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por la Junta Municipal del Distrito de Tenares el día treinta de noviembre del año en curso, por la cual establece el registro para inscripción de vehículos de tracción animal o muscular y fija los derechos que han de cobrarse por tal registro;

VISTO el párrafo II) del artículo quinto de la ley de carreteras;

CONSIDERANDO que dicha ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la ley de organización comunal;

CONSIDERANDO que los tipos de derechos establecidos por la mencionada ordenanza son razonables,

#### R E S U E L V O :

UNICO.— Quedan aprobados los derechos para inscripción en el registro de vehículos de tracción animal o muscular, establecidos por ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de Tenares dictada el día treinta de noviembre del presente año, la cual ha sido aprobada por el Ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís en fecha cuatro de diciembre de este mismo año, y que copiada a la letra dice así:

“La Junta Municipal del Distrito de Tenares, en uso de las facultades que le acuerda la ley, y previa autorización del Ayuntamiento de San Francisco de Macorís, ha dictado la siguiente ordenanza sobre carros para venta de pan, hielo, etc., bicicletas y carretas:

Art. 1.— De conformidad con lo dispuesto en el párrafo II) del artículo quinto de la ley de carreteras, se establece a cargo del Tesorero del Distrito el registro para inscripción de los vehículos de tracción animal o muscular abajo especificados, que transiten dentro de la jurisdicción de este Distrito.

Art. 2.— La inscripción deberá ser solicitada antes de poner en servicio esos vehículos y renovadas semestralmente, antes de los días primero de enero y treinta de junio de cada año.

Art. 3.— La solicitud de inscripción deberá ser firmada

por el dueño del vehículo, contener su nombre, número de la cédula personal, profesión y residencia, la fecha de solicitud, clase de vehículo que se desea inscribir, número de orden y el uso a que se destina. Estos detalles serán anotados en el registro por el Tesorero del Distrito, quien entregará al interesado una placa en que conste el nombre del Distrito, número de registro, para ser fijada en lugar visible del vehículo.

Art. 4.— Los dueños de vehículos de tracción animal o muscular abajo especificados, deberán pagar al Tesorero del Distrito, al tiempo de solicitar la inscripción, los derechos siguientes:

|                                              |         |
|----------------------------------------------|---------|
| Por cada carro o carretilla para expendio de |         |
| refrescos, pan, frutas, dulces, etc. . . . . | \$ 1.00 |
| Por cada bicicleta. . . . .                  | " 0.50  |
| Por cada carreta, coche o quitrín. . . . .   | " 2.00  |

Art. 5.— Los vehículos de tracción animal o muscular al servicio exclusivo del Estado y las carretas tiradas por mulos, caballos o bueyes que utilicen los colonos en sus actividades agrícolas, dentro del radio de las colonias del Estado, serán registrados gratuitamente y por lo tanto exonerados de todo derecho.

Art. 6.— Las personas que dejen de inscribir sus vehículos serán perseguidas de conformidad al artículo veinte de la ley de carreteras.

Art. 7.— El producido de este impuesto se dedicará a las atenciones generales del Distrito.

Dado en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Villa Tenares a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.— (Fdos.): Aníbal García, Jefe del Distrito.— Manuel A. Peral B., Tesorero.— Francisco Villamán V., Secretario.— Aprobada por el Honorable Ayuntamiento de San Fco. de Macorís en la sesión ordinaria del 4 de diciembre de 1937.— (Fdos.): Ramón Fernández A., Presidente del Ayuntamiento.— Lorenzo Alvarez, Síndico Municipal.— Manuel Torres Castellanos, Secretario."

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.